

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

MARIO ORLANDO BELMAR SALGADO

En la ciudad de Santiago, a 30 de Octubre de 2016, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña Haydeé Domic Tomicic, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **MARIO ORLANDO BELMAR SALGADO**, chileno, domiciliado en 11 ORIENTE 15 NORTE A N°1855 comuna de Talca, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento **MARIO ORLANDO BELMAR SALGADO**, se obliga a prestar prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

Arriendo de 2 buses para traslado desde comuna de Talca a Santiago Centro y comuna de Santiago centro a comuna de Talca, sin horario establecido de delegación de orquestas participes del Encuentro Nacional de Orquestas 2016.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá desde el 30 de octubre al 03 de noviembre del 2016, ambos días inclusive, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente, por escrito y con al menos 30 días de anticipo.

TERCERO: El valor del servicio será de \$ 1.930.000 (IVA EXENTO) como valor único por los servicios indicados en el punto primero y contra entrega de la correspondiente factura. El pago se hará una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación.

CUARTO: La Fundación velará por el cuidado de los niños y jóvenes y de los posibles accidentes producidos al interior de los buses.

QUINTO: La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.



1/4

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

SIXTO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

SEPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, como de los conductores y para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley del Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.

El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.



rfy

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

SEPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, como de los conductores y para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley del Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.



OCTAVO: EJEMPLARESEI presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

DECIMO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar

UNDECIMO: PERSONERIA

Los comparecientes que firman el presente Contrato declaran expresamente que están provistos de todas las facultades necesarias para representar a sus respectivas instituciones.

Haydeé Domic Tomicic

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic



MARIO ORLANDO BELMAR SALGADO

TRANSFERTRANS
TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISTAS
MARIO BELMAR SALGADO

Mario Belmar Salgado

4/4